



Rabat, 16 de septiembre de 2015

En el BOE , 29 de julio, se publica la *Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social* que en sus disposiciones final quinta y final novena, que modifican, respectivamente, el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, y el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el se establece el derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud en España para los españoles de origen residentes en el exterior y para sus familiares beneficiarios, tanto cuando retornan como en sus desplazamientos temporales a nuestro país en los casos en que residan en países para los que tal derecho no esté ya previsto en normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social, o en aquellos otros en que los propios beneficiarios no lo sean ya de acuerdo con otras disposiciones de la Seguridad Social española o del Estado de procedencia.

La modificación legal amplía el derecho a los trabajadores por cuenta propia en el extranjero, extiende el derecho a los cónyuges o parejas de hecho y a los descendientes tanto de la persona titular como de su cónyuge o pareja hasta los 26 años de edad cuando convivan y dependan económicamente del titular y simplifica la documentación a presentar en la solicitud.

Para el caso de Marruecos cabe recordar que tenemos el Convenio de Seguridad Social entre España y Marruecos aprobado el 8 de noviembre de 1979, publicado en el BOE de 13 de octubre de 1982 y el Protocolo Adicional de 27 de enero de 1998 publicado en el BOE de 24 de noviembre de 2001.

En lo que se refiere a nuestros ciudadanos en Marruecos las principales novedades son:

- Para los *españoles de origen* **que trabajan por cuenta propia** en Marruecos se abre la posibilidad del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en sus desplazamientos temporales a España.

Es por un plazo máximo de 6 meses en un año y deben solicitarlo ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), según el formulario publicado.

Desde la Consejería de Empleo o desde el Consulado deberá certificarse que es trabajador por cuenta propia en Marruecos y que no existe la figura de trabajador por cuenta propia en Marruecos y, por lo tanto, no está dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y Marruecos.

- Para los *españoles de origen* que **son pensionistas de la Seguridad Social de Marruecos o asimilados** se mantiene la posibilidad del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en sus desplazamientos temporales a España.

Afecta a los pensionistas de la CNSS o cualquier otro sistema de previsión social de Marruecos y, excepcionalmente y por asimilación a los perceptores de ayudas por razón de necesidad de la Consejería.

Es por un plazo máximo de 6 meses en un año y deben solicitarlo ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social según el formulario publicado.

Deberán acreditar su condición de pensionista o asimilado en Marruecos y un certificado de la CNSS conforme no procede la exportación del derecho a la asistencia sanitaria. Este



certificado lo podamos expedir desde la Consejería de Empleo y Seguridad Social acreditando que el Convenio no incluye la exportabilidad del derecho a la asistencia sanitaria.

- Para los *españoles de origen pensionistas de la Seguridad Social española y residentes en Marruecos* se recuerda que tienen asegurada siempre la asistencia sanitaria en España, de acuerdo con lo dispuesto en el art.2.1.a del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España.
- Para los españoles de origen **que trabajan por cuenta ajena** en Marruecos, siguen sometidos al sistema previsto en el Convenio de Seguridad Social entre España y Marruecos para la asistencia sanitaria en sus desplazamientos temporales a España que va a cargo de la CNSS. (formulario EM-4 que expide la CNSS).

El reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el cual expedirá el documento acreditativo del derecho a la prestación, que permitirá a su titular obtener la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda según su domicilio.